



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 3 de septiembre de 2024

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del tres de setiembre del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

| <u>Exp. N°</u> | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u> | <u>Por Tanto</u> |
|-------------------|----------------|-------------------|---|
| 22-010416-0007-CO | 2024025285 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión planteada por la alcaldesa de Desamparados respecto del plazo otorgado. Consecuentemente, se amplía el plazo conferido en la sentencia No. 2022-017539 de las 09:15 horas del 29 de julio de 2022, por un plazo adicional de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para la solución definitiva a la problemática denunciada por la amparada. Notifíquese. |
| 23-004883-0007-CO | 2024025286 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 23-014774-0007-CO | 2024025287 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Yolanda Benavides Murillo, en su condición de Directora Ejecutiva del CONAPAM, o quien en su lugar ejerza el cargo, el cumplimiento de la Sentencia N° 2023-017315 de las nueve horas treinta minutos del catorce de julio de dos mil veintitrés, bajo apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese de manera personal a la recurrida. |
| 24-001203-0007-CO | 2024025288 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-003048 de las 10:36 horas del 06 de febrero de 2024, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese en forma personal a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos. |
| 24-001333-0007-CO | 2024025289 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión formulada. Se ordena a Daver Vidal Romero, en calidad de Director Médico y Francisco Muñoz Villalobos, en calidad de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia número 2024002778 de las 9:15 horas del 2 de febrero de 2024. Se advierte a las recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. |



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 24-005275-0007-CO | 2024025290 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia N° 2024007782 de las 09:45 horas del 20 de marzo de 2024, en las condiciones ahí consignadas. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese. |
| 24-005330-0007-CO | 2024025291 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Badilla Corrales, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía; ambos del Hospital San Juan de Dios, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-006886 de las 09:30 horas del 12 de marzo de 2024, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Badilla Corrales, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía; ambos del Hospital San Juan de Dios, en forma personal. |
| 24-005991-0007-CO | 2024025292 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que cumplan con lo ordenado por esta Sala en la sentencia N° 2024008086, de las 09:20 horas del 22 de marzo de 2024, en los términos ahí establecidos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos. |
| 24-009761-0007-CO | 2024025293 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024011283 de las 09:20 horas del 26 de abril de 2024 en los términos ahí establecidos. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese. |
| 24-010563-0007-CO | 2024025294 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del MEP, o quien en su lugar ejerza el cargo, el cumplimiento de la Sentencia N° 2024-013408 de las nueve horas treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, bajo apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese de manera personal a la recurrida. |
| 24-011944-0007-CO | 2024025295 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-012019-0007-CO | 2024025296 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Mary Munive Angermüller y Myriam Valerio Bolaños, por su orden, ministra y directora de la Dirección de Desarrollo Humano, ambas del Ministerio de Salud, o quienes desempeñen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. |



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | 2024016481 de las 9:20 horas del 14 de junio de 2024. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta sentencia a Mary Munive Angermüller y Myriam Valerio Bolaños, por su orden, ministra y directora de la Dirección de Desarrollo Humano, ambas del Ministerio de Salud, o quienes desempeñen esos cargos, en forma personal. |
| 24-013258-0007-CO | 2024025297 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Hospital San Vicente de Paúl y al Centro Nacional de Rehabilitación. En cuanto al Hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-013345-0007-CO | 2024025298 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe de la Especialidad de Ortopedia, ambos Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-016186 de las 09:50 horas del 11 de junio de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. |
| 24-015112-0007-CO | 2024025299 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material contenido en la resolución número 2024023905 de las nueve horas veinte minutos del veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, para que su parte dispositiva se lea como se indica en el considerando Único de esta resolución. |
| 24-015607-0007-CO | 2024025300 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto N° 2024018951 de las 9:30 horas de 5 de julio de 2024, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, en forma personal. |
| 24-015953-0007-CO | 2024025301 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano, o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2024018989 de las 9:30 horas del 5 de julio de 2024, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. |
| 24-016151-0007-CO | 2024025302 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-016544-0007-CO | 2024025303 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en condición de Gerente Médico a.i. y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a PRISCILA BALMACEDA CHAVES, en condición de Directora General, a ELIECER GARCIA HIDALGO, en condición de Jefe del Servicio de Medicina y a PATRICIA ESQUIVEL JIMENEZ, en condición de Directora a.i. del Servicio de Farmacia y Coordinadora a.i. del Comité Local de Farmacoterapia todos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el |



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-016972-0007-CO | 2024025304 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-019826 de las 09:20 horas del 12 de julio de 2024, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, en forma personal. |
| 24-017312-0007-CO | 2024025305 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-019887 de las 09:20 horas del 12 de julio de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L. |
| 24-018318-0007-CO | 2024025306 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-018449-0007-CO | 2024025307 | RECURSO DE AMPARO | Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia 2024021895 de las 11:20 horas del 31 de julio de 2024 hasta el mes de noviembre de 2024. Se apercibe a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social o a quien ocupe ese cargo que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. |
| 24-018723-0007-CO | 2024025308 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-018740-0007-CO | 2024025309 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-018897-0007-CO | 2024025310 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal da razones diferentes, en relación con la reforma procesal laboral. |
| 24-018912-0007-CO | 2024025311 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-018950-0007-CO | 2024025312 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-018997-0007-CO | 2024025313 | RECURSO DE AMPARO | Se adiciona la parte dispositiva de la Sentencia N° 2024-023336 de las nueve horas quince minutos del dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, para que se entienda que debe agregarse en la orden otorgada a María Isabel Llamas Echeverría, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal de Desamparados. En lo demás, se |



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | desestima la gestión formulada. |
| 24-019349-0007-CO | 2024025314 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada. |
| 24-019369-0007-CO | 2024025315 | RECURSO DE AMPARO | Se desglosa el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:30 horas del 19 de agosto de 2024, junto con la documentación aportada, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese. |
| 24-019512-0007-CO | 2024025316 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital de Upala de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. |
| 24-019571-0007-CO | 2024025317 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico, y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el medicamento Abiraterona, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal no. 2024-0006268 del 27 de agosto de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-019879-0007-CO | 2024025318 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, Optometría, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en el servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido, y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 24-019882-0007-CO | 2024025319 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños |



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-019923-0007-CO | 2024025320 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del Centro Nacional de Imágenes Médicas. Se le ordena a la Dra. Carolina Mejías Soto, directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que se realice el estudio que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el 10 de octubre de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-020204-0007-CO | 2024025321 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-020392-0007-CO | 2024025322 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Olga Paola Vásquez Barquero, en sus calidades respectivas de Gerente Médico a.i. y Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se facilite al amparado el medicamento prescrito (ENZALUTAMIDA), en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico (a) tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste (a), siempre que por una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-020425-0007-CO | 2024025323 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 24-020474-0007-CO | 2024025324 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-020516-0007-CO | 2024025325 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencias nro. 2024-024170 de las 9:20 horas del 23 de agosto de 2024 y nro. 2024-24870 de las 9:20 horas del 30 de agosto de 2024. |
| 24-020621-0007-CO | 2024025326 | RECURSO DE | Se declara sin lugar el recurso. |



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | HABEAS CORPUS | |
| 24-020652-0007-CO | 2024025327 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, por su orden director general y jefa del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos que realicen las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea intervenido quirúrgicamente el 28 de noviembre de 2024, fecha propuesta por el centro médico recurrido; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-020684-0007-CO | 2024025328 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-020791-0007-CO | 2024025329 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden gerente médico y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "PEMBROLIZUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0006309 de 28 de agosto de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-020799-0007-CO | 2024025330 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material contenido en la resolución número 2024023079 de las 10:10 horas del 13 de agosto de 2024, para que en su parte dispositiva se lea tal y como se indica en el considerando único de esta resolución. |
| 24-020928-0007-CO | 2024025331 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese. |
| 24-020976-0007-CO | 2024025332 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Olga Paola Vásquez Barquero, en sus calidades respectivas de Gerente Médico a.i. y Secretaria Técnica del Comité Central de |

Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Farmacoterapia, ambos (as) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se facilite a la amparada el medicamento prescrito (Sunitinib), en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico (a) tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste (a), siempre que por una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-021008-0007-CO | 2024025333 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Shirley González Delgado, en su condición de directora general y al director del Área Médica, ambos de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, así como a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de director general del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que: a) de manera inmediata se coordine el caso del recurrente y se defina en cuál centro médico se debe continuar la atención que requiere el amparado sobre la dolencia en la pierna; y b) que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, sea valorado y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese. |
| 24-021024-0007-CO | 2024025334 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-021048-0007-CO | 2024025335 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese. |
| 24-021121-0007-CO | 2024025336 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024-021357 de las 9:30 horas del 26 de julio de 2024. |
| 24-021151-0007-CO | 2024025337 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena lo siguiente: 1) A Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Dirección de Centros Especializados de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado William Gerardo Araya López se le realice la resonancia magnética dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. 2) A Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, respectivamente, en su condición de Directora General y de |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado sea atendido por el ortopedista el 30 de setiembre de 2024, conforme a lo informado. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 24-021194-0007-CO | 2024025338 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente Jefferson Alberto Cervantes Salazar se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 24-021219-0007-CO | 2024025339 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. |
| 24-021235-0007-CO | 2024025340 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-021294-0007-CO | 2024025341 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Ivette García La Hoz, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 24-021312-0007-CO | 2024025342 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente [NOMBRE 001] sea atendida por el ortopedista dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-021338-0007-CO | 2024025343 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo y el Centro de Atención Institucional (CAI) Adulto Mayor. Se ordena a quienes funjan como Director (a) así como el (la) Jefe (a) del Servicio de Radiología, ambos (as) de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se programe la cita con el fin de practicarle al amparado el examen que le fue prescrito (radiografía de rodillas); b) se comunique la fecha al centro penitenciario; y c) se lleve a cabo la pericia médica. Se ordena a María de los Ángeles Espinoza Rojas, y a Marvin Miranda León, en sus calidades respectivas de Directora y Médico – Jefe, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Adulto Mayor, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea trasladado de forma puntual a la cita en la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, en la fecha para la cual sea señalada. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna dos notas. La magistrada Garro Vargas pone una nota. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-021450-0007-CO | 2024025344 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-021546-0007-CO | 2024025345 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-021564-0007-CO | 2024025346 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese el recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N°2024024526, de las 11:30 horas del 27 de agosto de 2024; y, en cuanto lo demás, se declara sin lugar el recurso. |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 24-021681-0007-CO | 2024025347 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso de amparo. Archívese el expediente. |
| 24-021688-0007-CO | 2024025348 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-021762-0007-CO | 2024025349 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 24-021763-0007-CO | 2024025350 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-021767-0007-CO | 2024025351 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Ricardo Guerrero Lizano y José Barahona Cano, por su orden directora general, jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación y jefe del servicio de Radiología, todos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que: 1) el 10 DE SETIEMBRE DE 2024, -fecha indicada en el informe rendido- al tutelado se le practique la TAC lumbar prescrita; 2) dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en el servicio de Rehabilitación del nosocomio recurrido, y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, para cuyos efectos ya se deberá contar con los resultados y la valoración correspondientes de la tomografía antedicha. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción |



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 24-021785-0007-CO | 2024025352 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y el jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Vicente de Paúl, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 24-021787-0007-CO | 2024025353 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Gustavo Jiménez Ramírez, en sus respectivas condiciones de director médico y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 24-021803-0007-CO | 2024025354 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 28 de octubre de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más |



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 24-021827-0007-CO | 2024025355 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden, Directora Médica y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la intervención quirúrgica que requiere la parte amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal ponen nota. |
| 24-021834-0007-CO | 2024025356 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea en el mes de septiembre de 2024, se le realice la biometría pendiente a la tutelada y se programe el tratamiento a seguir, el cual deberá realizarse en un plazo razonable. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha exacta de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. |
| 24-021839-0007-CO | 2024025357 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-021844-0007-CO | 2024025358 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-021856-0007-CO | 2024025359 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 24-021899-0007-CO | 2024025360 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 24-021924-0007-CO | 2024025361 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden directora general y coordinadora del servicio de Radiología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 23 de setiembre de 2024 fecha indicada en el informe rendido- se le practique a la tutelada el estudio objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-021931-0007-CO | 2024025362 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. |
| 24-021944-0007-CO | 2024025363 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de subdirector general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo que realice las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Urología el 23 de setiembre de 2024, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-021948-0007-CO | 2024025364 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-021959-0007-CO | 2024025365 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Guillermo Vidal Romero y a Francisco Basilio Muñoz Villalobos, respectivamente, en su condición de Director Médico y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada Fanny Karina Araica Wilson se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo |



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 24-021980-0007-CO | 2024025366 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera y a Max Méndez Salazar, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 24-021984-0007-CO | 2024025367 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 20 de setiembre de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se desglosa el escrito presentado a las 15:40 horas de 29 de agosto de 2024, para que se tramite dentro del expediente 24-0021947-0007-CO, al cual pertenece y se resuelva lo que corresponda. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-022019-0007-CO | 2024025368 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario a efectos de que el recurrente Belking José |



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Zepeda Abarca sea atendido por el ortopedista dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Dr. Luis Paulino Mora Mora, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese. |
| 24-022045-0007-CO | 2024025369 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. La magistrada Garro Vargas pone una nota. |
| 24-022047-0007-CO | 2024025370 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Carolina Mejías Soto, directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la resonancia magnética nuclear que le fue prescrita, dentro del plazo de TRES MESES, siguientes a la notificación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-022055-0007-CO | 2024025371 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente Ana María Salazar Rodríguez se le realice la cirugía de reemplazo total de la rodilla derecha durante el mes de noviembre de 2024 y la cirugía de reemplazo total de la rodilla izquierda durante el mes de noviembre de 2025, conforme a lo informado y si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 24-022099-0007-CO | 2024025372 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-022104-0007-CO | 2024025373 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022160-0007-CO | 2024025374 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-022187-0007-CO | 2024025375 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022256-0007-CO | 2024025376 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022293-0007-CO | 2024025377 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 04 de setiembre de 2024 el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Rafael de Alajuela, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Comuníquese. |
| 24-022311-0007-CO | 2024025378 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Azofeifa Hernández, en su condición de directora general a. i. del hospital Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe tal cargo, así como a quienes ocupen los cargos de jefe del servicio de Ginecología y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del nosocomio accionado, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 24-022322-0007-CO | 2024025379 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022338-0007-CO | 2024025380 | RECURSO DE | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | AMPARO | daños y perjuicios causados. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Guillermo Mendieta Ramírez, por su orden Directora General y Servicio de Radiología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de ultrasonido de abdomen superior que requiere el amparado en el Servicio recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 7 de noviembre de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-022341-0007-CO | 2024025381 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Jonathan Pla Villalobos, por su orden, directora general y jefe del servicio de Medicina y de la especialidad de Dermatología, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 30 DE OCTUBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, sea atendida la amparada en el servicio de Dermatología y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-022347-0007-CO | 2024025382 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada la cirugía requerida por la amparada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense |



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 24-022357-0007-CO | 2024025383 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022361-0007-CO | 2024025384 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 24-022376-0007-CO | 2024025385 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 24-022377-0007-CO | 2024025386 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-022379-0007-CO | 2024025387 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en el voto número 2024-24528 de las once horas con treinta minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro. |
| 24-022385-0007-CO | 2024025388 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 24-022399-0007-CO | 2024025389 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. |
| 24-022410-0007-CO | 2024025390 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 24-022412-0007-CO | 2024025391 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. |
| 24-022414-0007-CO | 2024025392 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022422-0007-CO | 2024025393 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-022427-0007-CO | 2024025394 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022433-0007-CO | 2024025395 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden director general y jefe de Cirugía, ambos del hospital de La Anexión, o a quienes ocupen esos cargos; así como, a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Ortopedia de ese hospital, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 24-022467-0007-CO | 2024025396 | RECURSO DE | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | AMPARO | |
| 24-022485-0007-CO | 2024025397 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe De Servicio De Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere; ello, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 24-022486-0007-CO | 2024025398 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada Magaly Vanessa Monge Calvo se le realice el ultrasonido de cuello el 07 de noviembre de 2024, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-022487-0007-CO | 2024025399 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la menor tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera |



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 24-022494-0007-CO | 2024025400 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada la cita de valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido y se determine allí los pasos a seguir. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna variación de las circunstancias médicas. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 24-022509-0007-CO | 2024025401 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022515-0007-CO | 2024025402 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita que tiene programada para el 12 de setiembre de 2024 en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-022519-0007-CO | 2024025403 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022524-0007-CO | 2024025404 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero en su condición de director general y jefe del servicio de Cirugía General del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo; así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Urología de ese hospital, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este proceso, |



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta, El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 24-022527-0007-CO | 2024025405 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 24-022529-0007-CO | 2024025406 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Cristhian Granados Rodríguez y Junior José Quesada Porras, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Urología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres |



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 24-022530-0007-CO | 2024025407 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe de la Sección de Neurocirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 24-022535-0007-CO | 2024025408 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, y Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 24-022553-0007-CO | 2024025409 | RECURSO DE | Archívese el expediente. |



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | AMPARO | |
| 24-022558-0007-CO | 2024025410 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022571-0007-CO | 2024025411 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. |
| 24-022588-0007-CO | 2024025412 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 24-022595-0007-CO | 2024025413 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022596-0007-CO | 2024025414 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-022602-0007-CO | 2024025415 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i. y José Roberto Ulloa González, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 24-022619-0007-CO | 2024025416 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado la cita de valoración que requiere en el Servicio |



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:58

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | de Urología del hospital recurrido y se determine allí los pasos a seguir. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna variación de las circunstancias médicas. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 24-022624-0007-CO | 2024025417 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022641-0007-CO | 2024025418 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022646-0007-CO | 2024025419 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-022649-0007-CO | 2024025420 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en calidad de Director del Centro de Atención Institucional Liberia y Presidente del Consejo Interdisciplinario, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, que en el plazo de diez días contado a partir de la comunicación de esta sentencia proceda a comunicar a la Defensa Pública de Ejecución de la Pena y la Fiscalía de Ejecución de la Pena de Liberia, el incidente de modificación de la pena gestionado ante tales instancias por el recurrente desde el 26 de junio de 2024. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Coordinador del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas con sede en Guanacaste (Liberia), de lo indicado en el último párrafo del Considerando V de esta sentencia. Notifíquese. |
| 24-022673-0007-CO | 2024025421 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz, directora general y Ivette García La Hoz, jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 17 de octubre de 2024, a las 9 a.m., se le realice la cita de referencia al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 24-022686-0007-CO | 2024025422 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, por su orden directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos; así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Cirugía de ese hospital, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta, El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 24-022691-0007-CO | 2024025423 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-022693-0007-CO | 2024025424 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022698-0007-CO | 2024025425 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 24-022712-0007-CO | 2024025426 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022721-0007-CO | 2024025427 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022725-0007-CO | 2024025428 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen el cargo de director médico y jefe del servicio de Cirugía General del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso- |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 24-022728-0007-CO | 2024025429 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022731-0007-CO | 2024025430 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 24-022744-0007-CO | 2024025431 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cespedes, Médico Director y a Krisly Arguedas Vásquez, Jefa a.i. del Servicio de Medicina y Dermatología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en la fecha indicada a esta Sala (12 de septiembre del 2024), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-022748-0007-CO | 2024025432 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villareal Jaramillo, en calidad de directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea el 09 de octubre de 2024, a las 11:00 horas el tutelado sea valorado por el médico del servicio de urología y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal cita. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. |
| 24-022762-0007-CO | 2024025433 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 24-022767-0007-CO | 2024025434 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022774-0007-CO | 2024025435 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y al Dr. Juan Carlos Jiménez Fallas, Coordinador del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta |



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la especialidad de radiología el 10 de setiembre de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-022783-0007-CO | 2024025436 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022786-0007-CO | 2024025437 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022788-0007-CO | 2024025438 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anner Angulo Leiva, en su calidad de Director General y, en calidad de Jefatura de Cirugía, ambos puestos en el Hospital de La Anexión, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 24-022797-0007-CO | 2024025439 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la cita dada a largo plazo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de subdirector general, y a Yaneth Prada Castellanos, en su condición de jefe a. i. del servicio de Cirugía Plástica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 12 DE SETIEMBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere la parte amparada en el servicio de Cirugía Plástica del Hospital San Juan de Dios y se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese. |
| 24-022811-0007-CO | 2024025440 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022825-0007-CO | 2024025441 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022832-0007-CO | 2024025442 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022843-0007-CO | 2024025443 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022863-0007-CO | 2024025444 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. |
| 24-022869-0007-CO | 2024025445 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022881-0007-CO | 2024025446 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a, María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y Luis Diego Rodríguez Carrillo, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en cita en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, el día 13 de noviembre de 2024, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-022882-0007-CO | 2024025447 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la demora en realizar la cirugía reclamada. Se ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña, directora general a.i., y al Dr. Ever Roy López Arias, jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que le fue prescrito por su médico tratante, en el plazo de TRES MESES, siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 24-022899-0007-CO | 2024025448 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, en su condición de Directora General a.i, y a Jose Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere; ello, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 24-022917-0007-CO | 2024025449 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña, directora general a.i., y al Dr. Gean Carlo Rodríguez Maroto, jefe del Departamento de Hemato-Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]; a) se le realicen los estudios médicos que requiere; b) se le realice el procediendo quirúrgico prescrito por el especialista en el Servicio de Oncología Quirúrgica de ese hospital, según las indicaciones del mismo, o bien se defina el tratamiento médico a seguir, dentro del plazo de UN MES, siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese. |
| 24-022929-0007-CO | 2024025450 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-022979-0007-CO | 2024025451 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. |
| 24-023043-0007-CO | 2024025452 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023045-0007-CO | 2024025453 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023051-0007-CO | 2024025454 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Subdirector General y Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de Jefatura del Servicio de Ortopedia Traumatología y Rehabilitación, ambos personeros del |



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la recurrente sea atendida el 19 de noviembre del 2024 en el Servicio de Ortopedia-fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 24-023066-0007-CO | 2024025455 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i. y a JOVEL BOGANTES LEDEZMA, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico en la fecha indicada a esta Sala (06 de septiembre de 2024). Lo anterior bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no sea contraindicado por alguna otra causa médica. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 24-023069-0007-CO | 2024025456 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023077-0007-CO | 2024025457 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Rivers Cuadra, por su orden directora médica a.i. y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 24-023101-0007-CO | 2024025458 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023129-0007-CO | 2024025459 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 24-023143-0007-CO | 2024025460 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-023184-0007-CO | 2024025461 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 24-023194-0007-CO | 2024025462 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023203-0007-CO | 2024025463 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. |
| 24-023216-0007-CO | 2024025464 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden director médico y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 24-023252-0007-CO | 2024025465 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023283-0007-CO | 2024025466 | RECURSO DE AMPARO | Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2023-024261 de las nueve horas quince minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veintitrés. El magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga al recurrente plazo para que interponga acción de inconstitucionalidad por la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad. |
| 24-023284-0007-CO | 2024025467 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. |
| 24-023286-0007-CO | 2024025468 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023289-0007-CO | 2024025469 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo, director general, y a la Dra. Priscilla Piña Madrigal, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento de "Sustitución Total De Cadera", prescrito por su médico tratante especialista en ortopedia, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias |



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, el 30 de octubre del 2024, fecha propuesta por ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 24-023295-0007-CO | 2024025470 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. |
| 24-023298-0007-CO | 2024025471 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Azofoifa Hernández, en su condición de directora general del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo que realice las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere el 28 de noviembre de 2024, fecha propuesta por ese centro médico; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-023317-0007-CO | 2024025472 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en condición de directora general y Adolfo Rojas Zúñiga, en condición de jefe a.i. del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos funcionarios del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 24-023342-0007-CO | 2024025473 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. |
| 24-023402-0007-CO | 2024025474 | RECURSO DE | Se rechaza de plano el recurso. |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | AMPARO | |
| 24-023403-0007-CO | 2024025475 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 24-023431-0007-CO | 2024025476 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023437-0007-CO | 2024025477 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 24-023459-0007-CO | 2024025478 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023489-0007-CO | 2024025479 | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2024024739 de 9:30 horas de 28 de agosto de 2024. |
| 24-023544-0007-CO | 2024025480 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023567-0007-CO | 2024025481 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023571-0007-CO | 2024025482 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023588-0007-CO | 2024025483 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023593-0007-CO | 2024025484 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023597-0007-CO | 2024025485 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023602-0007-CO | 2024025486 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023621-0007-CO | 2024025487 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 24-023623-0007-CO | 2024025488 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023649-0007-CO | 2024025489 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. La magistrada Garro Vargas salva el voto en cuanto a la mora judicial. |
| 24-023660-0007-CO | 2024025490 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023719-0007-CO | 2024025491 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023730-0007-CO | 2024025492 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023732-0007-CO | 2024025493 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023747-0007-CO | 2024025494 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023748-0007-CO | 2024025495 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023766-0007-CO | 2024025496 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023769-0007-CO | 2024025497 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan para que sean agregados al recurso de amparo No. 24-007154-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente. |
| 24-023777-0007-CO | 2024025498 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente

11/02/2025 13:44:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 24-023780-0007-CO | 2024025499 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023794-0007-CO | 2024025500 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023795-0007-CO | 2024025501 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023801-0007-CO | 2024025502 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 24-023802-0007-CO | 2024025503 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 24-023810-0007-CO | 2024025504 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023824-0007-CO | 2024025505 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. |
| 24-023832-0007-CO | 2024025506 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023854-0007-CO | 2024025507 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023860-0007-CO | 2024025508 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023897-0007-CO | 2024025509 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. |
| 24-023898-0007-CO | 2024025510 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023901-0007-CO | 2024025511 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023905-0007-CO | 2024025512 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023916-0007-CO | 2024025513 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023926-0007-CO | 2024025514 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-023929-0007-CO | 2024025515 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes, en relación con la reforma procesal laboral. |
| 24-023962-0007-CO | 2024025516 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-024019-0007-CO | 2024025517 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:44:58

**Fernando Castillo V.
Presidente**